

**RECHAZA RECURSO APELACIÓN, STARCO S.A.,
MANTIENE MULTA, POR LOS MOTIVOS QUE
INDICA.**

INDEPENDENCIA, 14 ENE 2020

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 143 /2020

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N° 100 de Alcalde de 14 de enero de 2020, recepcionada por la Secretaría Municipal, el 14 de enero de 2020; Providencia N° 63 de Administrador Municipal de 14 de enero de 2020; Memorándum N°38 de Director de Asesoría Jurídica de 14 de enero de 2019 y, sus adjuntos; Decreto Alcaldicio Exento N° 5729 de 30 de diciembre de 2019, que nombró subrogante, en el cargo de Secretario Municipal, a don Germán Muñoz Navarro, instrumento que no se acompaña por ser de público conocimiento; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- El 09 de julio de 2019, la empresa STARCO S.A., interpuso apelación, en contra de la multa, cursada en el folio 40 de 17 de junio de 2019, la que fue recurrida de reconsideración ante la Unidad Técnica.

2.- La multa, cursada en el folio 40 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "RRSD, Limpieza y Barrido de Calles 2017-2023". La Inspección Técnica, aplica multa, en los siguientes términos "Independencia, 17.06.2019, debido a que el 17 de junio, eso de las 09:05 de la mañana, el camión Ampliroll N° 3100, patente JPVZ-96, dejó caer parte de su carga, debido que no estaba encarpado, como lo establece la ley del tránsito, hecho que ocurrió, en Autopista Central con Zapadores, en dirección al Norte. Se aplica multa de 5 U.T.M por infringir, el artículo 5.4, párrafo 3 de las Bases Administrativas.

3.- La empresa, interpuso reconsideración, sin que la Unidad Técnica, se haya pronunciado dentro de plazo.

4.- La empresa, interpuso apelación por la multa, en los siguientes términos: La multa, es improcedente porque carece de todo elemento de prueba y, de veracidad, se fundamenta en un llamado anónimo de una persona. Por su parte, la Autopista Central, no ha presentado una ninguna denuncia, al respecto. No se puede realizar "fiscalizaciones" y establecer "multas" sin antecedentes verídicos. Lo expuesto vulnera el debido proceso, por lo cual, la multa adolece de vicios de nulidad.

5.- Que, revisada la apelación, la reconsideración y, los documentos presentados al momento de ofertar y, las Bases de Licitación, que rigieron el servicio, es posible señalar:

1.- Las bases técnicas que rigieron la licitación, en su punto 5.4. "Transporte", una vez completa la carga de los camiones recolectores, estos trasladarán de inmediato los residuos a la Estación de Transferencia o el sistema de disposición inmediata que la autoridad sanitaria disponga. El traslado será directo sin desvíos ni detenciones. Si por razones de fuerza mayor esto no pudiere cumplirse se deberá comunicar de inmediato a la Inspección Técnica del servicio respectivo.

El transporte deberá efectuarse con las plazas de los camiones cerradas y sus capachos o baldes desocupados, para evitar la caída de residuos de líquidos percolados a la vía pública.

Durante todo el servicio los camiones deberán respetar las normas impartidas por el Ministerio de Transporte, así como las que de dispongan al interior de la Estación de Transferencia.

El municipio podrá realizar ajustes y cambios en los días, calles y horas de los recorridos, de acuerdo a lo que el servicio en la práctica vaya necesitando.

2.- Que las bases técnicas que rigen el contrato señalan en Título IV Plan de Operaciones señalan: "El oferente debe presentar un Plan de Operaciones que contenga al menos los siguientes contenidos..."

3.- Que el contratista al momento de ofertar presenta su plan de operaciones, el cual señalan: OBLIGACIONES DE NUESTRA EMPRESA, letra b): Dar cumplimiento a todo lo estipulado en el Contrato, entendiéndose incluido en las Bases Administrativas Generales, Bases Técnicas, Anexos, Formatos, Aclaraciones, Oferta presentada y las instrucciones que imparta la Inspección Técnica Municipal (ITM) durante la vigencia del contrato.

4.- Que el contratista al presentar su oferta acompaña formulario N°3-declaración Jurada Simple de Aceptación de Bases, en la cual declara conocer y aceptar las condiciones establecidas en las Bases Administrativas y Técnicas y demás documentos de la presente licitación, así como también, conocer las normas legales vigentes respectivas.

5.- Que, mediante correo electrónico, el Inspector del servicio señala que los datos de la denunciante no fueron posibles de tomar, dado que el inspector se encontraba en la calle, pero que al recibir la denuncia concurrió inmediatamente a verificar con el Supervisor Jaime Osorio en su camioneta a las 09:32, adjuntándose fotografía de la carga caída en autopista y registro de GPS.

DECRETO:

1.- **RECHÁZASE**, recurso de apelación, interpuesto por empresa STARCO S.A., en contra de la multa cursada, en el folio 40 de 17 de junio de 2019.


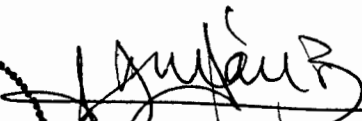
2.- **MANTENGASE**, la multa cursada, en contra de STARCO S.A. y, que consta en el folio 40 de 17 de junio de 2019.

3.- **NOTIFÍCASE**, al contratista por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE a las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho, **ARCHIVASE**.



GERMAN MUÑOZ NAVARRO
INGENIERO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



GONZALO DURÁN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

GMN/AN

TRANSCRITO A: - Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Control - DAF - Dpto. Contabilidad - SECPLA - DIMAP - Dirección Asesoría Jurídica - Interesado - Oficina de Partes.
140120